NOTIFICACIÓN POR AVISO
MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE No. 129-2019.

La oficina de Cobro Coactivo del Instituto Departamental de Salud procede a notificar por Aviso a la señora **MARIA FERNANDA NARANJO ACOSTA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.338.291** del Mandamiento de Pago correspondiente al proceso No. 129-2019 , toda vez que a la fecha no ha sido posible la notificación personal de dicho Mandamiento de Pago, razón que nos motiva a proceder con la presente notificación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El mandamiento de pago fue expedido por la Oficina Jurídica de Cobro persuasivo y Coactivo, en virtud de la Resolución **No. 000546 del 18 de Febrero del 2014,** se le hace saber que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrá proponerse mediante escrito las excepciones establecidas en el Articulo 831 E.T, por consiguiente con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción el deudor podrá utilizar nuestro canal electrónico idscobrocoactivo@gmail.com y/o dirigir sus actuaciones en físico en la en la Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina Cobro persuasivo y Coactivo Cúcuta Norte de Santander

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO, El presente aviso con copia integra del Mandamiento de pago en comento, se publica en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del Instituto, a partir del **07 de Julio del 2021** a las 08:00am,por un término de Cinco (05) días.

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA
P.U. Oficina Jurídica Cobro Persuasivo y Coactivo

Se desfija hoy **30 de Julio del 2021 del 2019,** siendo las 06:00pm; La presente notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA
P.U. Oficina Jurídica Cobro Persuasivo y Coactivo

UN NORTE PRODUCTIVO PARA TODOS

BICENTENARIO Construcción de Villa del Rosario el Cucuta

Escaneado con CamSca

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA PREVENTIVA-EXP 129-2019

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

Fecha: San José de Cúcuta 25 de Junio de 2021
Señor: MARIA FERNANDA NARANJO ACOSTA
Identificación: No. 37.338.291
Dirección: Calle 10 34-93 Barrio la Primavera
Ocaña Norte de Santander
Correo: mariafernandanaranjo75@gmail.com
Teléfono: 5690772 -3178536695 - 3158905937

CONSIDERACIONES:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander emitió la Resolución No 000546 de fecha 18 de Febrero del 2014 *"Por la cual se impone una sancion"*, la cual resolvió sancionar a la Dra MARIA FERNANDA NARANJO ACOSTA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.338.291, con una multa equivalente a 123 S.M.L.D.V-Vigencia 2014. la cual fue notificada personalmente a la sancionada.

La señora ejecutada, presentó documento de fecha 29 de Octubre del 2014, solicitando el pago mensual en tres cuotas y manifestando el pago correspondiente a $500.000 m/cte, valor del cual no existe evidencia y/o soporte dentro del presente expediente

Se evidencia constancia de ejecutoria de fecha 01 de Abril del 2014, de conformidad con el artículo 829 del E.T.N

El título antes señalado, reúne los requisitos legales y se tiene que en él consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, seguido del articulo 828 del E.T.N, 469 del Código General del Proceso.

Que, la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encuentra facultada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 numeral 1 Acuerdo No. 017 del 4 de diciembre de 2018 de la Junta Directiva de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para ejercer la función administrativa de cobro persuasivo y coactivo frente a las sanciones pecuniarias a favor de la entidad, ajustándose para ello en la normatividad vigente sobre la materia y en consecuencia cumple la función de adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, para el cobro de los títulos ejecutivos a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Que, el día 26 de Julio del 2019 la oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo avoca conocimiento del proceso de la referencia y en razón a que no ha sido posible que se efectué el pago total de la deuda más los intereses causados desde que se hizo exigible

Escaneado con CamSca

su obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, en favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, por consiguiente se procederá a notificar personalmente a la Dra MARIA FERNANDA NARANJO ACOSTA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.338.291, para que comparezca en un termino de diez (10) días, de conformidad con el articulo 826 del E.T.N

Además de lo anterior, deberá cancelar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito, según lo dispone el articulo 836-1 ETN.

El ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Seguidamente de manera adicional, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 837 del Estatuto Tributario, por lo cual es procedente decretar como medida preventiva, el embargo de los bienes de titularidad del sancionado que se logren establecer como de su propiedad; en consecuencia, se procederá de conformidad al respectivo registro de la medida de igual manera se podrá embargar las cuentas de ahorro del sancionado, respetando el limite de inembargabilidad, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el sancionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y cargo de la señora MARIA FERNANDA NARANJO ACOSTA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.338.291, por la suma equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.525.600 M/CTE) valor correspondiente a capital, se debe tener en cuenta que al momento del pago deberá cancelar los intereses causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma de igual manera se deberán cancelar las costas causadas con ocasión al presente proceso, de conformidad con el artículos 826 y 836-1 del E.T.N

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes de cualquier naturaleza de titularidad del ejecutado, así como los bienes inmuebles, muebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; por lo cual se deberá oficiar a las entidades respectivas, a efectos de que procedan de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo. De no

Escaneado con CamSca

comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

QUINTO: Líbrese los oficios pertinentes.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA
P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo
Contacto: 3103077668
Correo electrónico: idscobrocoactivo@gmail.com

Elaboró: Andrea Gélvez.
Revisó: Ruth Marinela Ortiz Acosta

Escaneado con CamSca